

2007-06-01

Los derechos humanos: un mínimo común denominador para la convivencia civilizada en Colombia

Gustavo Gallón Giraldo
Comisión Colombiana de Juristas, ccj@coljuristas.org

Follow this and additional works at: <https://ciencia.lasalle.edu.co/lo>

Citación recomendada

Gallón Giraldo, Gustavo (2007) "Los derechos humanos: un mínimo común denominador para la convivencia civilizada en Colombia," *Logos*: No. 11 , Article 8.

Disponible en:

This Artículo de investigación is brought to you for free and open access by Ciencia Unisalle. It has been accepted for inclusion in Logos by an authorized editor of Ciencia Unisalle. For more information, please contact ciencia@lasalle.edu.co.

LOS DERECHOS HUMANOS: UN MÍNIMO COMÚN DENOMINADOR PARA LA CONVIVENCIA CIVILIZADA EN COLOMBIA¹⁸

Gustavo Gallón Giraldo

Director Comisión Colombiana de Juristas
ccj@coljuristas.org

Resumen

¿Por qué deben respetarse los derechos humanos si está de moda la apología de su desprecio? Este artículo pretende repasar cómo se han desarrollado los derechos humanos y el derecho humanitario, y por qué los mismos no constituyen simples ideales morales sino un sistema universal de derecho, con carencias pero con desarrollos también.

En ese orden de ideas, se analizan tres dispositivos que contribuyen a la exigibilidad de los derechos humanos, como son la incorporación del derecho internacional en el derecho interno, la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y por último, la acción que puedan realizar los Estados que tienen relaciones de cooperación con un determinado país. En Colombia desde el año 2003, en medio del estado imperfecto en que se encuentra aún el derecho internacional, la rama de los derechos humanos es una de las que mayores avances ha logrado para obtener cierta exigibilidad.

Pese a dicho desarrollo, es mucho lo que falta para obtener un grado aceptable de respeto a los derechos humanos en Colombia, donde mueren cada año tantas personas por razones políticas. Desafortunadamente en los últimos años, el Gobierno ha promovido una legislación que favorece la impunidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad. Supuestamente el empeño del Gobierno está orientado a lograr la paz y promover la reconciliación entre los colombianos, objetivos que difícilmente se conseguirán por esa vía, debido a tres razones: simulación de justicia, preservación del poder mafioso y ocultamiento de la responsabilidad estatal.

¿Significan estas dificultades que no hay nada que hacer para encontrar una salida civilizada a la crisis de Colombia? No, porque, como se menciona en este artículo, existen tres consideraciones, que podrían calificarse como de carácter lógico, histórico y político que permiten pensar, entre otras cosas, que no se puede razonablemente dismantelar el Estado Social de Derecho con el propósito de preservar el Estado de Derecho, y que una sociedad que deliberadamente deja en la impunidad graves crímenes cometidos en el pasado, difícilmente puede generar confianza en cuanto a su capacidad para garantizar el derecho a la justicia y a la vida, en relación con graves crímenes que eventualmente se cometan en el futuro.

Hacer de los derechos humanos el mínimo común denominador de todos los partidos políticos, del Estado, y de la sociedad en su conjunto sería clave para lograr en nuestro país la superación de la exclusión social y la generación de bases justas para una convivencia democrática.

Palabras claves

Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Derecho humanitario, Derechos humanos, Desplazamiento forzado, Detenciones arbitrarias, Discriminación, Igualdad, Impunidad, Muertes por

¹⁸ Fecha de recepción: Agosto 15, 2006 // Fecha de aprobación: Septiembre 7, 2006

razones sociopolíticas, Secuestro.

Human rights: A minimum common denominator for a civilized coexistence in Colombia

Abstract

¿Why is it that Human Rights must be respected if it seems fashionable the apology for scorning them? This paper intends a review of how is it that Human Rights and the Humanitarian Right have developed, and of why they are not just moral ideals but a universal system of right, not without lacks, but also with plenty of developments.

In that order of ideas three devices created to make the Human Rights exigible are analyzed. Such devices are: The incorporation of the International Right in the internal right; the Office of the High Commissioner of United Nations for Human Rights; and the actions that could be accomplished by the States in relations of cooperation with a particular country. In Colombia, since 2003, among the imperfect situation of the International Right, the Human Rights have made the biggest advances to obtain the condition of being exigible.

But, despite of such development a lot is still necessary for an acceptable degree of respect of Human Rights in Colombia. Each year a great deal of people die because of political reasons. And, unfortunately, in the last years the Colombian government has promoted legislation very encouraging of war and humanity crimes impunity. Supposedly the government effort is directed to achieve peace and reconciliation among Colombians, but such objective will be reached with great difficulty following such path. The reasons for those difficulties are basically three: Justice Simulation; a preservation of the power of the mobs, and a concealment of the responsibility of the state.

But, ¿Does these difficulties mean that there is nothing to be done to find a civilized exit to the Colombian crisis? No. As is pointed out in this article, there are three considerations of logical, historical and political character that allow thinking the following: It is no reasonable to think in dismantling the Social State of Right for preserving the State of right; and a society that deliberately leaves to impunity great crimes of the past can hardly create confidence and guarantee the rights to justice and life for the great crimes of the future.

Because of all of this making the Human Rights the minimum common denominator of all political parties, the State and the whole society would be a key to achieve the overcoming of social exclusion in our country and to generate just foundations for a democratic coexistence.

Key words

United Nations Commission for Human Rights, Inter American Commission of Human Rights, Human Rights Council, Inter American Court of Human Rights. International Criminal Court, Humanitarian Right, Human Rights, Forced Displacement, Arbitrary Detention, Discrimination, G – 24, Equality, Impunity, Deaths for socio-political reasons, Kidnapping.

Distinguidas y distinguidos maestros y estudiantes:

Reciban ustedes un cordial saludo, junto con mi agradecimiento por la amable y honrosa invitación que la Universidad de la Salle me ha extendido para abrir el ciclo académico del segundo semestre de 2006, y que aprovecharé para reflexionar con ustedes acerca de una pregunta simple pero, quizá por eso mismo, particularmente difícil: ¿Por qué deben respetarse los derechos humanos hoy en día en Colombia si lo que parece estar de moda en el siglo XXI es la orgullosa apología de su desprecio?

La principal potencia mundial encabeza esta moda despectiva sin que por ello se afecte su predominio en el planeta ni la estabilidad interna de su organización política: tortura prisioneros en la

cárcel de Abu-Ghraib, masacra población civil con su ejército de ocupación en Irak, y ha negado el derecho a ser juzgadas con dignidad a personas arbitrariamente detenidas durante años en Guantánamo (aunque recientemente la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos ordenó que no se continuara violando el debido proceso en Guantánamo ni en ninguna parte). El gobierno de Colombia también se inscribe en esta moda, sin consecuencias aparentemente graves: promueve la impunidad para crímenes de guerra y de lesa humanidad¹⁹, insulta al sistema de Naciones Unidas, calificándolo de rigorista por haber advertido que dicha impunidad es violatoria de los derechos humanos, y en forma amenazante se atreve a culparlo del eventual fracaso de los arriesgados acuerdos entre el gobierno y los paramilitares en nuestro país, como lo hizo el Vicepresidente de la República el pasado mes de junio en las sesiones del Consejo de Derechos Humanos en Ginebra²⁰. Durante el último mes se produjo la muerte de más de mil personas y el desplazamiento o refugio de la cuarta parte de la población del Líbano por represalias de Israel contra Hezbollah en el sur del Líbano, y apenas hoy se logró que se iniciara un cese de hostilidades, ordenado por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, a pesar de que durante todo el tiempo ha sido ostensible la violación del derecho humanitario.

La Unión Europea y sus aliados más cercanos no lucen dispuestos a reaccionar enérgicamente frente a Estados Unidos, ni frente a Colombia o a Israel por estos motivos. Más aún, algunos de los gobiernos europeos han recortado derechos y garantías so pretexto de la lucha contra el terrorismo y en desarrollo de políticas contra poblaciones migrantes.

Parecería entonces una empresa quijotesca e inútil insistir en hacer valer los derechos humanos en Colombia cuando la relativización de su vigencia en el país da la impresión de coincidir con la tendencia a la disminución de su importancia en el mundo. No es, sin embargo, la primera vez en la historia que los argumentos de la seguridad y de la importancia de preservar el poder se esgrimen para minimizar o desconocer la validez de los derechos humanos. Ni es tampoco la primera vez que los principales poderes mundiales parecen dispuestos a desconocer las garantías de protección de dichos derechos.

Es muy probable por ello que tampoco sea la última vez que los derechos humanos tengan que abrirse camino en medio de las adversidades para su reconocimiento. Porque los derechos humanos no son un capricho idealista ni una veleidad de sectores extraños u oscuros de la población, sino la aspiración más profunda y la reivindicación mayor del conjunto de la humanidad, de tal forma que continuarán afirmándose y venciendo incluso las adversas condiciones que, en el mundo y en Colombia, enfrentan hoy para su reconocimiento.

Por ello, vale la pena repasar rápidamente en primer lugar por qué surgieron y cómo se han desarrollado los derechos humanos y también, en segundo lugar, por qué surgió y cómo se ha

¹⁹ No otra cosa es la ley 975 de 2005, a la que se dio el eufemístico nombre de “ley de justicia y paz”, pero que en realidad está destinada a otorgar beneficios judiciales, comenzando por la rebaja de penas, a los autores de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y graves violaciones de derechos humanos que participen en acuerdos de desmovilización con el Gobierno.

²⁰ Véase la intervención del Vicepresidente de Colombia, Francisco Santos Calderón, en el Segmento de Alto Nivel del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas el 19 de junio de 2006, en www.derechoshumanos.gov.co/modules.php?name=informacion&file=article&sid=614 (consultado el 29 de octubre de 2006), al cual corresponden los siguientes extractos: “En distintas oportunidades, la diplomacia pública ejercida desde la Oficina [de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos] se encaminó hacia un señalamiento improductivo. En el 2002, se llegó incluso a emitir juicios de valor sobre el entonces candidato, hoy presidente reelecto, calificándolo como líder de la extrema derecha terrorista. Expresiones que entonces, como hoy, consideramos a todas luces inaceptables. En cuanto a las tareas de la oficina en Colombia, preocupa que los programas de cooperación no hayan tenido hasta ahora una asignación del presupuesto regular acorde a las necesidades institucionales, y que de hecho, los gastos de funcionamiento absorban casi la totalidad del presupuesto. (...). En el marco del intenso debate político generado al interior del país durante la elaboración de la ley que enmarca esa negociación de paz [con los grupos paramilitares], se consolidó una tendencia rigorista e inflexible –apoyada por el sistema de derechos humanos– que ha dificultado la aplicación de la Ley [975] y que ha incidido negativamente en sectores de los grupos desmovilizados, poniendo en peligro la estabilidad del proceso. (...). Estos procesos cuentan con el respaldo de la gran mayoría de los colombianos. Así lo demuestra el resultado electoral del pasado 28 de mayo. Consideramos que el sistema de las Naciones Unidas no puede permanecer ajeno a esta dinámica”. Cabe observar que los reparos jurídicos hechos por la Oficina de la Alta Comisionada a la ley 975 de 2005 fueron confirmados por la Corte Constitucional en su sentencia C-370 de 2006 sobre la constitucionalidad de dicha ley.

desarrollado el derecho humanitario. Ese ejercicio servirá para ver, en tercer lugar, cómo los derechos humanos no constituyen simples ideales morales sino un sistema universal de derecho, con muchas carencias todavía, pero con muchos y permanentes desarrollos también. Además de dar un vistazo a algunos de los desafíos a los que los derechos humanos han debido enfrentarse en el universo, esa valoración permitirá pasar a revisar más de cerca, en cuarto lugar, algunos de los principales problemas que dificultan su vigencia actualmente en nuestro país. De esa forma podríamos, en quinto lugar y por último, valorar y vislumbrar sus perspectivas y las posibilidades de su desarrollo en los años venideros.

Por qué los derechos humanos

El principal desafío que ha tenido que enfrentar la humanidad en esta materia es que la mayoría de ella nació sin derechos. Mejor dicho, aunque en teoría todos los seres humanos han debido nacer iguales en derechos, y así se reconoce formalmente hoy en todos los convenios internacionales y en las Constituciones democráticas del mundo entero, en concreto en las diversas sociedades unos pocos sujetos han poseído todos los derechos, mientras que el grueso de las personas no han sido tratadas como tales, es decir, como verdaderos titulares de derechos.

Discriminación social y violación de derechos humanos

La historia de los derechos humanos es la historia de la lucha por la igualdad, o sea, la historia de las contiendas desarrolladas en cada conglomerado por obtener el reconocimiento de los derechos a los sectores sociales privados de ellos. En diversos momentos dicha lucha se ha circunscrito a buscar el reconocimiento de los derechos para determinados sectores sociales, pero es natural que a la larga se oriente al reconocimiento de los derechos de todos los sectores sociales, sin excepción. En efecto, es natural que sea así porque, una vez que se pone en duda la legitimidad de que solamente unos pocos sujetos posean todos los derechos en una sociedad, no hay argumentación convincente ni organización suficiente para contener la aspiración de la totalidad de las personas integrantes de dicha sociedad a detentar tales derechos. Más aún, los intentos organizativos o estatales para contener esa aspiración son los que con frecuencia dan lugar a violaciones generalizadas o sistemáticas de los derechos humanos.

Dichas violaciones sistemáticas o generalizadas están basadas en la pretensión de negar, por encima de todo, el derecho a la igualdad. Más exactamente, están sustentadas en la creencia en la validez de la discriminación social, que es el concepto antagónico a la igualdad y, por consiguiente, a la noción de los derechos humanos. Cuando un hombre se cree superior a una mujer, o un conquistador a un aborigen, o cuando un rico se cree superior a un pobre, o un militar se considera superior a un civil, o cuando un blanco se cree superior a un negro, o un hutu superior a un tutsi en Ruanda, o un fang superior a un bubu en Guinea Ecuatorial, o un serbio superior a un bosnio en la antigua Yugoslavia, el fundamento de las violaciones de derechos humanos está establecido. No falta sino que esa creencia sea aceptada socialmente y que haya un aparato estatal que la garantice. Producido ese fenómeno, la situación de violaciones de derechos humanos no solamente se habrá consolidado sino que habrá adquirido el carácter de sistemática.

Derechos humanos como obligación estatal

Sistemática lo ha sido en los Estados que han asumido como parte de su ser dicha desigualdad. La lucha por los derechos humanos es, por consiguiente, un intento grande y valioso por que se respeten dichos derechos por parte del Estado. La reivindicación de los derechos humanos no es, en su forma original, un reclamo realizado en forma directa a los conciudadanos o a los vecinos, sino al Estado. En la medida en que el Estado es percibido como el legitimador y el administrador de los poderes de la sociedad, la exigencia del respeto a los derechos humanos se dirige al Estado. Es el Estado quien ejerce el poder y quien respalda los poderes instituidos socialmente. Por consiguiente, es al Estado a quien se pide que garantice los derechos de las y los ciudadanos, es decir, los derechos humanos.

Por ello, la denominación utilizada para designar tales derechos en la Revolución Francesa de 1789 fue la de “los derechos del hombre y del ciudadano”, fórmula que expresaba una clara reivindicación de los miembros rasos de una sociedad frente a la autoridad estatal. Dicha expresión obtuvo un reconocimiento universal y se acuñó luego como “derechos humanos”. Derechos semejantes

habían sido expresados en la Constitución de Estados Unidos de 1776, en su “Carta de Derechos” (o “Bill of Rights”). La “Gloriosa Revolución” de 1688 en Inglaterra había adoptado también una Bill of Rights, de gran importancia. Estos tres textos, que al mismo tiempo fueron acuerdos o constituciones que instituyeron de diferente manera el poder ciudadano frente al gobernante en tres grandes países en los inicios de la modernidad, recogieron las bases elementales de lo que debería reconocerse en un país democrático como derechos humanos.

A pesar de la enorme importancia histórica de ese reconocimiento, los derechos humanos continuaron siendo objeto de violaciones graves y sistemáticas, incluso en las naciones supuestamente más evolucionadas. De manera diversa, muchas sociedades se las ingeniaron para negar en la práctica, y a veces incluso en la teoría, el disfrute de tales derechos a determinados grupos de la población, especialmente a las mujeres, a los pobres, a los aborígenes y a los opositores políticos. Durante mucho tiempo esa actitud se consideró como un problema interno de cada Estado, en el cual los demás Estados no deberían inmiscuirse. Quizás lo más probable es que no quisieran inmiscuirse por sentido de autoprotección, pues si a alguno se le daba por mirar cómo se estaban violando los derechos humanos en otro Estado podría dar lugar a que los otros Estados terminaran mirando cómo se violaban los derechos humanos en el primer Estado que hubiera expresado curiosidad, ya que todos, en mayor o menor medida, tenían rabo de paja en esta materia.

El asunto, sin embargo, pasó a mayores con la segunda guerra mundial, cuando, además de violar los derechos humanos en su propio país, el gobierno nazi decidió violar los derechos humanos de las poblaciones de los países vecinos a los que se le antojó invadir. La tragedia de la segunda guerra fue de tal magnitud que, al constituirse las Naciones Unidas en 1945, en reemplazo de la fracasada Sociedad de las Naciones, se decidió romper expresamente con el principio de no intervención en las violaciones de derechos humanos dentro de cada Estado, pues se puso en evidencia que dichas violaciones podrían dar lugar a graves situaciones de guerra, como la que acababa de ocurrir. Por ello, el respeto de los derechos humanos, además de ser una obligación interna de cada Estado en relación con sus habitantes, pasó a ser una obligación internacional en relación con los demás Estados, y así se plasmó en la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada el 10 de diciembre de 1948²¹. La Declaración Universal es considerada hoy en día como parte del derecho internacional básico, o consuetudinario, y tiene carácter obligatorio para todos los Estados, incluso para aquellos que no la hubieran aprobado en su momento, pues es asumida como parte del patrimonio jurídico de la humanidad en su conjunto. De esa forma, los derechos humanos fueron ratificados como obligación de los Estados, y quedaron sujetos a la vigilancia de la comunidad internacional sobre los sujetos obligados a respetarlos, es decir, sobre los Estados.

Derechos civiles y políticos

La preocupación central, en materia de derechos humanos, de la mayoría de quienes contribuyeron a la adopción de la Declaración Universal y a la Carta de las Naciones Unidas estaba enfocada en los derechos civiles y políticos, porque habían sido los más ostensiblemente violados en la segunda guerra. Una inmensa cantidad de personas habían sido asesinadas, privadas arbitrariamente de su libertad, torturadas, perseguidas por su condición social, política, religiosa o étnica, muchas de ellas condenadas sin un juicio justo, deportadas o desplazadas forzosamente, privadas de su posibilidad de asociarse, de opinar y de expresarse libremente, de su domicilio, de su nombre y de su identidad personal, afectadas en su unidad familiar, y todo ello y mucho más sin la posibilidad de pedir a una autoridad judicial del Estado la protección y el restablecimiento de sus derechos.

Los derechos que afloraban más rápido a la mente para ser protegidos a través de una Declaración Universal eran lógicamente los relacionados con la vida, la libertad personal, la integridad física, la igualdad, la no discriminación, el derecho de asociación, la libertad de opinión, de expresión, de conciencia, de religión y de culto, el debido proceso, el domicilio, el nombre, la familia y la justicia. Así había ocurrido, además, con las cartas o declaraciones de derechos contenidas en las

²¹ Ocho meses atrás, el 9 de abril de 1948, había sido adoptada en Bogotá, para los países del continente americano, un texto similar con el título de Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. En Europa se adoptó el 4 de noviembre de 1950 el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, también conocido como el Convenio de Roma. En África se adoptó la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, también conocida como la Carta de Banjul, el 27 de julio de 1981.

constituciones nacionales inspiradas en los ideales de la Ilustración desde finales del siglo XVII. La mayoría de ellas se habían circunscrito a reconocer como derechos los que se han conocido con el nombre de civiles y políticos.

Derechos económicos, sociales y culturales

Poco después de la segunda guerra, sin embargo, se hizo evidente que los derechos económicos, sociales y culturales son tan importantes como los derechos civiles y políticos, y que tan grave es violar los unos como los otros. Más aún, se reconoció y se reconfirma cada día que existe una estrecha relación entre todos ellos, pues la mayoría de las veces la causa de las violaciones sistemáticas de derechos civiles y políticos es la violación igualmente sistemática de derechos económicos, sociales y culturales. El despojo de tierras a comunidades campesinas es causa y consecuencia del asesinato, la detención arbitraria, la tortura o la desaparición forzada de activistas rurales. Una situación similar se presenta en relación con los derechos laborales de trabajadores o los derechos de pueblos indígenas o afrodescendientes discriminados social y políticamente. La discriminación contra las mujeres ha conducido históricamente a la privación de sus derechos civiles y políticos. Por ello, hoy en día el derecho internacional considera los derechos civiles y políticos y los económicos, sociales y culturales como interrelacionados e interdependientes.

Algunos Estados insisten en tratar los derechos económicos, sociales y culturales como meras aspiraciones y no como derechos. Ello, sin embargo, es contrario a los dos grandes tratados internacionales que desarrollaron de manera comprensiva o integral la Declaración Universal: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el mismo día, 16 de diciembre de 1966, por una misma resolución (Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas). Es contrario también a la Proclamación de Teherán y a la Declaración de Viena, adoptadas respectivamente en la primera y en la segunda Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1968 y en 1993, que expresamente enfatizaron esa interrelación e interdependencia, lo cual es reiterado a diario por las principales decisiones oficiales de Naciones Unidas en esta materia.

Responsabilidad de los individuos en las violaciones de derechos

Que los Estados estén obligados a respetar y proteger los derechos humanos no significa que los particulares no tengan nada que ver en el problema. Por el contrario, los derechos son violados por los individuos y no por entidades en abstracto. De allí que los individuos en toda sociedad estén obligados a respetar los derechos ajenos y a responder por los daños que cause su incumplimiento de tal obligación. La legislación penal, especialmente, pero también la civil está orientada a definir dicha responsabilidad y la forma de hacerla exigible. La noción de derechos humanos no recorta ni suprime esa responsabilidad de los individuos, sino que la extiende al Estado.

Antes del reconocimiento de los derechos humanos los Estados eran irresponsables. Los únicos que respondían por el irrespeto de algún derecho eran los individuos. No era imaginable que el Estado pudiese ser llamado normalmente a responder por sus abusos. Con las declaraciones de derechos humanos, la autoridad estatal quedó sometida a la ley nacional primero, y a la legislación internacional después, para asumir como obligación suya la realización de los derechos de los habitantes de su territorio.

En realidad es una doble obligación, porque implica, en primer lugar, abstenerse de violarlos, es decir, respetarlos directamente; y, en segundo lugar, garantizar que todo el mundo los respete, es decir, que nadie los viole. Por ello, esa obligación estatal en materia de derechos humanos es descrita corrientemente como un “deber de respeto y garantía”. Los individuos ordinariamente sólo tienen el deber de respeto. Los Estados (y los individuos que ejercen cierta autoridad) tienen el doble deber de respeto y garantía.

Por qué el derecho humanitario

Reconocidos los derechos humanos, una importante evolución posterior consistió en determinar un mínimo de tales derechos que deberían ser respetados y garantizados en tiempo de guerra por todo Estado e incluso por todo combatiente, así no tuviese el rango de Estado. Es lo que se conoce con el nombre específico de derecho humanitario, que está hoy contenido básicamente en cuatro Convenios aprobados en Ginebra en 1949, y dos tratados suscritos en 1977, también en Ginebra (conocidos estos

últimos con los nombres de Protocolo I y Protocolo II, adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949).

El núcleo central de derechos protegido por el derecho humanitario está descrito en el artículo 3º común a los cuatro convenios, y se refiere básicamente a los derechos de quienes no son combatientes (bien sea porque no lo hayan sido nunca o porque ya estén en incapacidad de combatir) a que, sin discriminación, se les preserve la vida (es decir, que no se les mate inermes, ni se les tome como rehenes), la integridad física (es decir, que no se les torture ni se les maltrate), el debido proceso (es decir, que se les someta a un juicio justo), y la salud (es decir, que a los heridos y a los enfermos se les recoja y se les asista)²².

Para propiciar el respeto y garantía de estos derechos mínimos, el derecho humanitario exige a todo combatiente cumplir unos principios humanitarios básicos, entre los cuales sobresale el principio de distinción entre civiles y combatientes. El principio de distinción obliga a todo Estado o a todo grupo armado organizado, sea insurgente o paraestatal, a respetar a la población civil, es decir, no atacarla ni atacar los bienes civiles, y respetar especialmente los bienes culturales, los de culto religioso, los equipos médicos y los objetos indispensables para la sobrevivencia de la población civil (como el agua), entre varios más. Otros principios, basados en lo que en el derecho internacional se reconoce como “consideraciones elementales de humanidad”, son el principio de humanidad, el de necesidad, el de proporcionalidad, el de no reciprocidad y la prohibición de causar sufrimiento innecesario.

Estos principios básicos se orientan a limitar la acción de los poderes bélicos de tal manera que se preserve un mínimo de cualidades humanas que es innecesario destruir o deteriorar, aun en medio de la guerra. El derecho humanitario intenta completar y especificar así la noción de derechos humanos, al circunscribirla a un mínimo y al pretender exigirla frente a cualquier combatiente, tenga o no el carácter de autoridad estatal²³.

Los derechos humanos como un sistema universal de derecho

Surgidos del reclamo frente a la desigualdad y la impotencia, los derechos humanos, además de intentar contener la arbitrariedad estatal, se han ido desarrollando para exigir que las sociedades aseguren, en situaciones de paz, condiciones de vida digna y que, en situaciones de guerra, los combatientes, cualesquiera que ellos sean, respeten unos niveles mínimos de humanidad. Toda esa compleja gama de atributos tiene hoy el rango de derecho internacional, lo cual significa que hay autoridades por encima de los Estados que pueden exigir su respeto y contribuir a su realización.

La capacidad del derecho internacional para garantizar la vigencia de los derechos humanos es todavía imperfecta y desigual. Pero no hay que menospreciar por ello los espacios de institucionalización que se han ido construyendo para permitir la vigilancia y avanzar hacia la exigencia del respeto a estos derechos. En medio de la precariedad del derecho internacional en su conjunto, la rama de los derechos humanos es de hecho una de las que mayores desarrollos relativos ha conseguido, desarrollos que han venido multiplicándose geométricamente en los últimos años.

En efecto, para que pueda hablarse de un sistema de derecho o de un orden jurídico, se requieren tres elementos: un conjunto de reglas de juego, un árbitro que dictamine cuándo una regla se ha incumplido, y un agente capaz de usar la fuerza, si es necesario, para hacer cumplir la regla respectiva. El derecho internacional de los derechos humanos tiene ya suficientemente desarrollado el primero de esos elementos, y ha hecho avances importantes en relación con el segundo de ellos. Falta bastante todavía en relación con el tercero de los elementos mencionados, el de la fuerza ejecutiva, pero no es imposible que ella también se perfeccione con el tiempo.

²² Este mínimo de derechos enunciado en el artículo 3º común debe ser respetado en todo conflicto armado, aunque no tenga el carácter de guerra internacional. El Protocolo II detalla estos derechos y reconoce otros no mencionados en el artículo 3º común, que deben observarse también en conflictos armados internos donde esté vigente el Protocolo. El Protocolo I y los Cuatro Convenios regulan con mayor detalle los derechos que deben respetarse como mínimo en los conflictos armados de carácter internacional a los heridos y los enfermos de las fuerzas en campaña (Primer Convenio), los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar (Segundo Convenio), el trato debido a los prisioneros de guerra (Tercer Convenio), y la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Cuarto Convenio).

²³ Para una introducción más detallada al derecho humanitario, véase Alejandro Valencia Villa, *La humanización de la guerra*, Bogotá, Tercer Mundo Editores y Ediciones Uniandes, 1992; Álvaro Villarraga Sarmiento (compilador), *Derecho internacional humanitario aplicado. Los casos de Colombia, Guatemala, El Salvador, Yugoslavia y Ruanda*, Bogotá, Tercer Mundo Editores, 1998; y Marco Sassòli y Antoine A. Bouvier, *How does law protect in war?*, Geneva, Internacional Comité of the Red Cross, 1999.

El cuerpo normativo de los derechos humanos

El conjunto de reglas de juego de los derechos humanos es hoy, sin duda, considerablemente robusto. Además de la Declaración Universal, los dos Pactos básicos, y los Convenios y Protocolos de derecho humanitario ya mencionados, existen otros instrumentos internacionales de importante valor que configuran un referente normativo suficientemente sofisticado. En el sistema de Naciones Unidas, dieciséis Convenciones protegen derechos específicos o poblaciones especialmente vulnerables, tales como la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación Racial (1965), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), la Convención contra la Tortura (1984), la Convención sobre Derechos del Niño (1989), o la Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y los Miembros de sus Familias (1990). Una décimo-séptima Convención está a punto de aprobarse, contra la desaparición forzada de personas²⁴.

Además, siguen produciéndose declaraciones y principios que sin ser todavía tratados internacionales, sí condensan discusiones de años y acuerdos entre expertos pertenecientes a muy distintas tradiciones jurídicas en el universo. El año pasado no más se aprobaron por la Asamblea General los “Principios sobre el derecho de las víctimas de violaciones de derechos humanos a interponer recursos y obtener reparaciones”²⁵ y le siguen en turno para su aprobación definitiva por el mismo órgano los “Principios de lucha contra la impunidad”²⁶. En medio del contradictorio mundo diplomático existe una dinámica vigorosa y fértil para la producción de normas nuevas que especifiquen atributos y precisen recursos para la protección de los derechos humanos, cuyas reglas básicas ya se encuentran suficientemente convenidas.

La jurisdicción de derechos humanos

En relación con el segundo elemento, consistente en la existencia de órganos o árbitros que indiquen cuándo se viola una norma, son varias las instancias creadas al respecto. Quizás las más importantes y cercanas para nosotros en Colombia son hoy en día la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José de Costa Rica, y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con sede en Washington. También existe un Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que hoy concentra la actividad que antes realizaban la Corte y la Comisión Europea de Derechos Humanos. Y hay asimismo una Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. La existencia de sistemas regionales de derechos humanos y de órganos regionales de supervisión contribuye a hacer que estas obligaciones internacionales cobren vida en las diferentes latitudes, y tendrá que generar tarde o temprano un sistema asiático de derechos humanos, que llene el enorme vacío existente al respecto en esa vasta región del planeta.

Pero además, para la vigilancia del cumplimiento de cada uno de los dos Pactos hay un comité: el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Cinco de

²⁴ Otras convenciones y Pactos son: sobre la Esclavitud (1926), para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948), sobre la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1949), sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952), Convención suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (1956), relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960), sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad (1968), sobre la Eliminación y Represión del Crimen de Apartheid (1973), contra el Apartheid en los Deportes (1985). Además de estas Convenciones y Pactos, hay otros instrumentos universales de derechos humanos (Protocolos Facultativos, Declaraciones, Resoluciones, Proclamaciones, Reglas Mínimas, Principios, etc) aprobados también por la Asamblea General, o por otros órganos de Naciones Unidas, así como Convenios de derechos humanos aprobados por la OIT. También hay convenciones adoptadas regionalmente en el sistema interamericano, en el sistema europeo y en el sistema africano de protección de derechos humanos. Para una lista completa de estos instrumentos véase la página web de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas: www.unhchr.ch/spanish/html/intlnst_sp.htm.

²⁵ Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones a las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional de los derechos humanos a interponer recursos y obtener reparaciones, doc. A/RES/60/147 16 de diciembre de 2005.

²⁶ Comisión de Derechos Humanos 61º período de sesiones, Conjunto de principios actualizado para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, doc.E/ CN.4/2005/102/Add.1 del 8 de febrero de 2005. Igualmente véase Comisión de Derechos Humanos Impunidad, Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2005/81 del 21 de abril de 2005.

las otras catorce convenciones también disponen de un comité específico para la vigilancia de su cumplimiento, como el Comité contra la Tortura²⁷. El Comité de Derechos del Niño, por ejemplo, acaba de producir este año su informe sobre Colombia, en el cual ha hecho un juicioso análisis sobre la situación de nuestro país en 99 importantes párrafos²⁸. Además, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha entrado a reemplazar desde este año 2006 a la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas que, especialmente durante las últimas tres décadas, ha desarrollado una destacada labor de supervisión a través de un conjunto de Relatores y Grupos de Trabajo sobre derechos y situaciones específicas.

Mención especial merece en materia de órganos jurisdiccionales de derechos humanos la Corte Penal Internacional, creada por el Tratado de Roma de julio de 1998. Ochenta años tomó esta iniciativa para lograr su aprobación formal, luego de haberse propuesto por primera vez en 1918, al finalizar la primera guerra mundial. Hace falta todavía que asuma formalmente un caso, para lo cual es necesario vencer vacilaciones internas y resistencias externas. Pero ya hasta los Estados Unidos, que se opusieron a su creación, han admitido en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas que la Corte ejerza su competencia.

El Tratado de Roma produjo una revolución jurídica sin igual al tipificar como delitos internacionales las infracciones al derecho humanitario previstas en los Convenios y Protocolos de Ginebra, que hasta entonces eran considerados por mucha gente como meros principios morales. No debería faltar mucho para que la autoridad de la Corte Penal Internacional se ejerza efectivamente sobre los peores crímenes de carácter internacional cometidos en Estados donde no quiera o no pueda impartirse una justicia genuina, que fue para lo que se creó finalmente este importante organismo.

Mecanismos de exigibilidad de los derechos humanos

El tercer elemento definitorio de un sistema de derecho es la existencia de una fuerza capaz de asegurar el cumplimiento o la exigibilidad de las obligaciones plasmadas en las normas. En este aspecto, el derecho internacional acusa todavía una precariedad innegable, pues oscila con frecuencia entre la impotencia y la barbarie. O se carece por completo de capacidad para contener durante un mes violaciones tan flagrantes como la matanza de civiles por parte de Israel recientemente en el sur del Líbano, o se emprende unilateralmente una invasión militar como la que dio lugar a la guerra de Irak. En ambos casos, el saldo es trágico. No puede negarse que las instituciones mundiales carecen de un mecanismo civilizado, fuerte y oportuno para exigir el cumplimiento de las obligaciones internacionales. En medio de esa aridez, deben destacarse tres dispositivos, todavía rudimentarios e insuficientes, pero relativamente valiosos para contribuir en ciertas circunstancias a la exigibilidad de las obligaciones relacionadas con derechos humanos.

El primero es la incorporación del derecho internacional en el derecho interno. Antes que pensar en agentes extranjeros que hagan cumplir los deberes internacionales, lo mejor es que las propias instituciones nacionales se desarrollen de tal manera que sean ellas las garantes de dicho cumplimiento. Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, pueden hacerse cumplir a través de los jueces nacionales, porque así lo dispone el artículo 68 de la propia Convención Americana de Derechos Humanos²⁹. Por eso, nadie sensato discute la obligatoriedad de las sentencias de la Corte, como la que adoptó el pasado 27 de julio sobre las masacres de Ituango ejecutadas por grupos paramilitares y agentes estatales en 1996 y 1997³⁰. Es la sexta sentencia que emite este importante tribunal en relación con nuestro país, con lo cual ha ido creciendo la conciencia de que sí hay una institucionalidad internacional dispuesta a reaccionar frente a las graves violaciones de derechos humanos en Colombia. Las resoluciones de la Comisión Interamericana y del Comité de Derechos Humanos (creado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) también son obligatorias, porque así lo dispone en Colombia la ley 288 de 1996, que creó un comité de ministros

²⁷ Además, el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres, el Comité contra la Tortura, y el Comité sobre Trabajadores Migrantes.

²⁸ Comité de los Derechos del Niño, 42º período de sesiones, *Examen de los Informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 44 de la Convención, Observaciones finales, COLOMBIA*, doc. CRC/C/COL/CO/3, 8 de junio de 2006.

²⁹ Según dicho artículo 68, "la parte del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el Estado".

³⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia*, sentencia de 1 de julio de 2006, serie C No. 148.

para reconocer esa obligatoriedad.

Además, la acción de tutela permite que los jueces nacionales y la Corte Constitucional adopten en determinados casos medidas de protección de derechos humanos con fundamento en normas y decisiones internacionales. Quizás este tipo de mecanismos no sirva para tiempos de crisis ni para ciertas violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos. Pero en la medida en que se robustezca dentro de las instituciones del derecho interno la vigencia del derecho internacional, mayor capacidad tendrá un país para prevenir y enfrentar esas situaciones de crisis.

Un segundo dispositivo orientado a asegurar la exigibilidad de las obligaciones internacionales relacionadas con los derechos humanos es la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Los atributos de que dispone para ello son pocos todavía. Pero su creación en 1993 obedeció a la idea de tener en el sistema universal un órgano ejecutivo en materia de derechos humanos (Resolución 48/141 de la Asamblea General de Naciones Unidas). La manera como la Oficina ha tratado de avanzar en ese propósito es a través de contactos con los gobiernos, bien sea mediante visitas o también mediante el establecimiento de oficinas permanentes en algunos países.

En Colombia se creó una Oficina desde 1996: fue la primera creada por decisión de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, decisión que se adoptó por consenso de todos sus miembros, y con el consentimiento del Gobierno de Colombia. En su decisión de 1996, que ha sido reiterada desde entonces año tras año, la Comisión les pidió al Gobierno de Colombia y al Alto Comisionado que se creara una Oficina permanente en el país con el doble mandato de observar o supervisar la situación de derechos humanos en Colombia y prestar asistencia técnica a las autoridades y a la sociedad civil en esa materia³¹. Desde entonces, la Oficina ha cumplido ese doble mandato a través de la presentación de un informe anual sobre la situación en Colombia a las sesiones de la Comisión de Derechos Humanos en Ginebra y de la realización de permanentes actividades de asesoría y de promoción de los derechos humanos con los distintos órganos del Estado y con diferentes sectores de la sociedad colombiana.

No siempre ha gozado la Oficina de una receptividad adecuada de parte de las autoridades, lo cual le resta algo de eficacia a su tarea y es demostrativo de las dificultades políticas existentes para que se asuma un compromiso decidido con el respeto a los derechos humanos y a las obligaciones internacionales por parte de los gobernantes en nuestro país. Por eso la sociedad debería pedir al Gobierno nacional que asumiera una actitud más cooperante y consistente con los compromisos adquiridos ante la Comisión de Derechos Humanos y ahora ante el Consejo de Derechos Humanos en Ginebra³².

Un tercer dispositivo orientado a asegurar la exigibilidad en relación con las obligaciones internacionales en derechos humanos es la acción que sobre el tema de derechos humanos puedan realizar los Estados que tienen relaciones de cooperación con un determinado país. En Colombia se ha desarrollado desde el año 2003 una experiencia aleccionadora al respecto. En julio de dicho año se llevó a cabo en Londres una reunión de gobiernos donantes de Colombia. Allí se adoptó una declaración en la cual el gobierno colombiano se comprometió a dar pronto cumplimiento a las recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos, y los demás gobiernos (que en ese momento eran 24, y decidieron llamarse el G-24) manifestaron su disposición a canalizar sus actividades de cooperación en esa dirección y en la búsqueda de una paz negociada en Colombia (www.alianzapostlondres.org). Esa disposición fue después formalizada por la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas que, en las decisiones adoptadas sobre Colombia en el año 2004 y en el año 2005, le pidió al G-24 que contribuyera a verificar el cumplimiento de las recomendaciones

³¹ Tanto la decisión de la Comisión (expresada a través de la Declaración sobre Colombia del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas), como el convenio a través del cual el Gobierno de Colombia y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos dieron cumplimiento a la solicitud de la Comisión de crear una oficina permanente en Colombia, pueden verse en Comisión Colombiana de Juristas, *Colombia, derechos humanos y derecho humanitario: 1996*, Bogotá, 1997, págs. 233 y ss. y 237 y ss.

³² De hecho, así se hizo a través de una carta suscrita por importantes personalidades colombianas el 28 de julio de 2006: *Pronunciamento de la sociedad civil colombiana a favor de la continuidad de la OACNUDH con su mandato integral*, en www.ohchr.org.co, "Cartas de apoyo a mandato integral de la OACNUDH" (consultada el 30 de octubre de 2006).

internacionales en materia de derechos humanos³³. Se trata entonces de un mecanismo sui generis, que aunque no tiene toda la potencia que sería deseable para forzar a un Estado a cumplir sus compromisos internacionales, tampoco es menospreciable como instrumento con el cual se puede ejercer legítimamente algo de presión en esta materia.

El derecho internacional de los derechos humanos ha ido entonces desarrollando dispositivos que lo acercan cada vez más a un sistema jurídico con capacidad para asegurar la vigencia de determinados derechos. En medio del estado imperfecto en que se encuentra aún el derecho internacional, la rama de los derechos humanos es quizás una de las que mayores avances ha logrado para obtener cierto nivel de exigibilidad.

Situación de derechos humanos en Colombia

Pese a dicho desarrollo, es mucho lo que hace falta avanzar para obtener un grado aceptable de respeto a los derechos humanos en Colombia. Son muy altos especialmente los niveles de violación del derecho a la vida, los niveles de impunidad y los niveles de exclusión social. Mucha gente puede no ser consciente de ello hoy en día porque las estadísticas oficiales se han dedicado a hacer creer que hay una mejoría sustancial en esta materia, resaltando algunas variaciones en los indicadores, modificando otros y ocultando algunos de ellos. Como lo ha señalado la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los indicadores del Gobierno “no se refieren de manera específica y diferenciada a las conductas de los servidores públicos que, directamente o por nexos con miembros de grupos paramilitares, constituyen violaciones de derechos humanos”³⁴. “No se ha avanzado [dice también la Oficina de la Alta Comisionada] en la elaboración de un sistema estadístico estatal que cubra adecuadamente las violaciones a los derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario. (...). El Observatorio de Derechos Humanos de la Vicepresidencia [asegura la Oficina] no incluye ejecuciones extrajudiciales ni detenciones arbitrarias, ni tampoco ciertas categorías de infracciones al derecho internacional humanitario”³⁵.

Permanencia de alto nivel de violaciones del derecho a la vida

Quizás por ello se ignore que en Colombia siguen muriendo cada año más personas por razones políticas que en los 17 años de la dictadura militar de Pinochet en Chile, que fueron casi 3.200³⁶. Entre julio de 2002 y junio de 2006, es decir, aproximadamente en los cuatro primeros años del Gobierno que acaba de concluir, se registraron 11.292 personas asesinadas o desaparecidas por fuera de combate (o sea, en su casa, en la calle o en su trabajo), por motivos políticos. Del total de estas muertes registradas de julio de 2002 a junio de 2006, 1.324 eran mujeres. Por lo menos 1.342 jóvenes y 678 niñas y niños perdieron la vida por las mismas causas en el mismo período³⁷.

11.292 personas muertas o desaparecidas por razones sociopolíticas por fuera de combate en los cuatro primeros años de gobierno es una magnitud descomunalmente alta, que equivale a casi ocho víctimas diarias en promedio (7,8). Si bien durante los seis años precedentes (de julio de 1996 a junio de 2002) el promedio diario de personas asesinadas o desaparecidas por fuera de combate era de nueve, esta ligera reducción no es tranquilizadora. Especialmente si se tiene en cuenta que más del 75 por ciento de estas muertes y desapariciones ocurridas entre 2002 y 2006 se atribuyeron a responsabilidad del Estado, bien sea por perpetración directa de agentes estatales (el 14 por ciento) o

³³ Comisión de Derechos Humanos, 60º período de sesiones, *Declaración del Presidente, Situación de derechos Humanos en Colombia*, doc. E/CN.4/2004/FUTURE.5, del 21 de abril de 2004; y Comisión de Derechos Humanos, 61º período de sesiones, *Declaración del Presidente, Situación de derechos Humanos en Colombia*, doc. E/CN.4/2005/FUTURE 3, del 21 de abril de 2005

³⁴ Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, Comisión de Derechos Humanos, 62º período de sesiones, doc. E/CN.4/2006/009, 20 de enero de 2006, párr. 22.

³⁵ *Id.*, párr. 134.

³⁶ 3.178, reconocidas así: 2.279 admitidas por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación en su informe de 1991, y 899 admitidas por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación en su informe de 1996. Ver Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, *Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de derechos humanos y de la violencia política*, Chile, 1996, págs. 565 y ss.

³⁷ Las cifras citadas en este documento están basadas en el banco de datos de la Comisión Colombiana de Juristas y pueden consultarse en el documento *Colombia 2002-2006: Situación de derechos humanos y derecho humanitario* divulgado en la página web de la Comisión Colombiana de Juristas: www.coljuristas.org.

por tolerancia o apoyo a las violaciones cometidas por grupos paramilitares (el 61 por ciento). A las guerrillas se les atribuyó la autoría de casi el 25 por ciento de los casos, lo cual también es supremamente preocupante.

El promedio anual de violaciones al derecho a la vida atribuibles directamente a los agentes estatales aumentó en un 92 por ciento en estos cuatro primeros años de gobierno. Entre julio de 2002 y junio de 2006 a los agentes estatales se les atribuyeron en promedio 227 ejecuciones extrajudiciales por año. Durante los seis años precedentes (julio de 1996 a junio de 2002) el promedio de ejecuciones extrajudiciales atribuidas directamente a agentes estatales fue de 118 víctimas por año. Además durante este período de 2002 a 2006 han ocurrido hechos extraordinariamente graves, como las torturas de los soldados del Batallón Patriotas en Honda³⁸, la masacre de seis personas en Cajamarca³⁹, la masacre de Guaitarilla⁴⁰ y la masacre de Jamundí⁴¹, entre otros. Estos hechos revelan la existencia de problemas estructurales profundos en la Fuerza Pública, y ameritan una reflexión seria sobre el papel que están cumpliendo las Fuerzas Armadas para garantizar la seguridad de todas y todos en el país.

Los grupos paramilitares han continuado causando numerosas muertes selectivas, aun cuando han reducido las masacres o las matanzas indiscriminadas. Eso explica que hayan pasado de un promedio anual de 1.756 víctimas en los seis años precedentes (julio de 1996 a junio de 2002) a 976 personas muertas o desaparecidas en promedio cada año entre julio de 2002 y junio de 2006, lo cual continúa siendo sumamente grave. Además, por lo menos 3.005 de esas muertes se han producido, hasta el 31 de julio de 2006, desde el inicio del proceso de negociaciones con el Gobierno el 1° de diciembre de 2002, a pesar de que este día el Presidente de la República anunció que dicho proceso estaba sujeto a la condición de que tales grupos no causaran ni una muerte más. El Gobierno no reaccionó frente a esas más de 3.005 muertes o desapariciones atribuidas a los paramilitares. Por el contrario, el Alto Comisionado para la Paz declaró públicamente, y sin sonrojarse por ello, que *“el cese de hostilidades e[ra] una metáfora que debe[ría] manejarse con mucha flexibilidad”*⁴².

Por su parte, las infracciones al derecho humanitario que vulneran el derecho a la vida cometidas por los grupos guerrilleros se mantienen también en unos niveles de suma gravedad. Entre julio de 2002 y junio de 2006, las guerrillas asesinaron o desaparecieron por fuera de combate a 397 personas en promedio cada año. Durante los seis años precedentes (julio de 1996 a junio de 2002), el promedio no fue muy distinto: 449 víctimas cada año.

Detenciones arbitrarias, secuestro y desplazamiento forzado

Además del derecho a la vida, es preocupante la situación del derecho a la libertad personal. Entre el 7 de agosto de 2002 y el 30 de junio de 2006, por lo menos 6.912 personas fueron detenidas arbitrariamente en Colombia (casi cinco personas en promedio cada día). Estas cifras revelan una multiplicación por cinco de las detenciones arbitrarias, en comparación con lo registrado durante los

³⁸ El 25 de enero de 2006, en el Batallón Patriotas de la Brigada VI con sede en Honda (Tolima), 21 soldados entre los 18 y 24 años fueron sometidos a torturas durante un entrenamiento en el Centro de Instrucción y Entrenamiento (CIE) del Ejército. Los soldados fueron golpeados con puños, patadas, palos y machetes, sometidos a pruebas de asfixia y ahogamientos, agredidos verbalmente y quemados en diferentes partes del cuerpo. Algunos fueron obligados a comer excrementos de animales, otros fueron víctimas de violaciones y vejámenes sexuales.

³⁹ El 10 de abril de 2004, en cercanías de la vereda Potosí, jurisdicción del municipio de Cajamarca (Tolima), los campesinos Albeiro Mendoza Reyes, de 17 años; Yamile Urueña Arango, de 17 años; Norberto Mendoza de 24 años; un niño de 14 años; y un bebé de seis meses de edad, fueron ejecutados por tropas del Batallón Pijao del Ejército Nacional. La Fuerza Pública justificó los hechos como un error militar.

⁴⁰ El 20 de marzo de 2004 en Guaitarilla (Nariño), cuatro civiles y nueve miembros de la Fuerza Pública, pertenecientes al grupo antisequestro (Gaula) de la Policía Nacional, fueron ejecutados extrajudicialmente por tropas del Batallón Boyacá de la Tercera División del Ejército Nacional.

⁴¹ El día 22 de mayo de 2006, en la finca La Cristalina del municipio de Jamundí (Valle del Cauca) diez hombres pertenecientes al grupo élite antinarcóticos de la Dijín y un informante, fueron ejecutados extrajudicialmente por miembros del Ejército Nacional.

⁴² El 24 de febrero de 2005, durante una jornada de seguimiento al proceso de negociaciones con los grupos paramilitares, celebrada en Residencias Tequendama, en Bogotá. Ver Comisión Colombiana de Juristas, boletín n°. 4 “Una metafórica justicia y paz”, serie sobre la aprobación de una ley de justicia y paz en Colombia, Bogotá, 21 de junio de 2005.

seis años precedentes (julio de 1996 a junio de 2002) en los que por lo menos 2.869 personas fueron privadas de la libertad de manera arbitraria (más de una persona en promedio cada día).

Permanece en niveles altos la práctica del secuestro. Entre julio de 2002 y junio de 2005, se registraron 4.650 secuestros. Esto significa que en promedio 1.550 personas fueron secuestradas cada año. Más de la mitad de estos secuestros (2.456, o el 52,81 por ciento del total) fueron atribuidos a los grupos guerrilleros. El 8,2 por ciento (385 secuestros) fueron atribuidos a grupos paramilitares. El 39 por ciento restante se atribuyó a delincuencia común, incluidos casos de personas secuestradas por miembros de la fuerza pública que no fueron registrados por la Policía Nacional. Por lo menos 5.461 personas secuestradas en años anteriores, algunas por más de siete años, permanecen en manos de sus captores⁴³.

Hay muchas otras violaciones graves, a pesar de que se invisibilicen por dificultades en su registro, como las torturas y la violencia sexual contra las mujeres y las niñas. Pero una violación que está a la vista de todo el mundo es la del desplazamiento forzado de personas. Más de un millón de personas⁴⁴ han sido desplazadas durante el período de gobierno que acaba de concluir, adicionalmente a los más de dos millones de personas desplazadas que ya existían antes. La situación de desplazamiento forzado en Colombia es considerada como la crisis humanitaria más grave del hemisferio occidental⁴⁵.

Promoción de la más gigantesca operación de impunidad en la historia de Colombia

Toda esta violación de derechos es acompañada de una impunidad que, aunque siempre ha sido alta, se ha agravado en el último cuatrienio. El Gobierno se ha empeñado en promover activamente una legislación que favorezca la impunidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos en las dos o tres últimas décadas. Supuestamente ese empeño está orientado a lograr la paz y promover la reconciliación entre los colombianos, objetivos que prácticamente todo el mundo comparte, pero que difícilmente se conseguirán por esa vía, debido fundamentalmente a tres razones: simulación de justicia, preservación del poder mafioso y ocultamiento de la responsabilidad estatal.

La simulación de justicia ha tratado de realizarse a través de procedimientos que aparenten respetar las obligaciones internacionales, especialmente en materia de verdad, justicia, reparación y prohibición de amnistías para crímenes graves, pero que en realidad fue diseñado para desconocer dichos derechos y obligaciones. Para ello, el Gobierno clasificó a los combatientes (y por lo pronto a los grupos paramilitares, que es a quienes se ha estado aplicando en concreto esta simulación) en dos grupos: los que antes de su desmovilización tenían procesos judiciales en su contra por crímenes no indultables o no amnistiables, y los que no. Para los segundos, los que no estaban procesados previamente, el Gobierno autorizó que quedaran en libertad, así hubieran causado las peores masacres, y adoptó desde enero de 2003 un decreto (el número 128) que permitiría considerarlos exonerados de responsabilidad penal. Dicho decreto no debería interpretarse así porque sería contrario a la Constitución y a la ley que permite beneficios judiciales en procesos de paz (la ley 782 de diciembre de 2002), la cual expresamente prohíbe amnistías o indultos para quienes hayan cometido delitos atroces, tales como crímenes de guerra o de lesa humanidad, así no tengan procesos previos en su contra. Pero al adoptar dicho decreto y dejar en libertad a las personas desmovilizadas que no tuvieran proceso judicial por crímenes atroces, el Gobierno creó una situación de hecho que en la práctica será muy difícil revertir, aun en caso de que se quisiera hacerlo.

⁴³ "Nadie sabe quién tiene a 2.491 personas secuestradas", *El Tiempo*, 2 de diciembre de 2005, pág. 1-3.

⁴⁴ 1'014.647 personas entre julio de 2002 y diciembre de 2005, según cifras de la "Consejería para derechos humanos y el desplazamiento" (Codhes), organización no gubernamental especializada en el tema.

⁴⁵ "Mientras visitaba un suburbio en Cartagena, Jan Egeland, Subsecretario General de Naciones Unidas para Asuntos Humanitarios, informó que (...) de acuerdo con las cifras de Naciones Unidas de los últimos cuatro años, el número de personas forzadas a dejar sus hogares se había incrementado en alrededor de un millón y que Colombia ahora está en el tercer lugar en el mundo en cuanto a la mayor cantidad de personas desplazadas, después del Congo y de Sudán, dijo. 'Colombia es por consiguiente, de lejos, la más grande catástrofe humanitaria del hemisferio occidental', dijo Egeland en una conferencia de prensa", (traducción libre del original en inglés), en *Colombia This Week -- May 17, 2004*, ABColombia Group, London, "Mon 10 – UN envoy: Colombia is a humanitarian catastrophe", webpage <colhrnet.igc.org/newitems/may04/abcolwk.517.htm> (consultado el 24 de septiembre de 2006).

La mayoría de los más de cuarenta mil paramilitares supuestamente desmovilizados no estaban procesados previamente, por la alta impunidad existente y porque la identidad del grueso de los combatientes no se conocía en concreto, y se requería que esa identidad fuera conocida por la autoridad judicial para que pudiera existir un proceso previo. Se calculan en más del 99 por ciento los combatientes desmovilizados que se encuentran en esta situación de amnistía de hecho.

Para los restantes desmovilizados, es decir, el uno por ciento o menos que tenían procesos judiciales abiertos en su contra por crímenes atroces, el gobierno diseñó un procedimiento judicial contenido en la ley 975 de 2005, conocida también con el nombre de “ley de justicia y paz”. La Corte Constitucional encontró que dicha ley no garantizaba el derecho a la verdad, porque autorizaba a los desmovilizados beneficiarios de la misma a ocultar graves delitos, de tal manera que la Corte estableció claramente que tales beneficios no podrían concederse y se perderían si se ocultaba la verdad. La Corte también encontró que la ley 975 no garantizaba el derecho a la justicia porque los términos de investigación no eran razonables, y los amplió en consecuencia. Además, la Corte también dispuso que el tiempo que los desmovilizados hayan estado concentrados en una zona desmilitarizada durante las negociaciones no podría computarse como tiempo de privación de libertad, y que la pena privativa de libertad debería cumplirse en recintos penitenciarios oficiales y no en lugares especialmente designados por el Gobierno, como lo autorizaba la ley. La Corte encontró asimismo que la ley 975 no garantizaba el derecho a la reparación porque no obligaba a los perpetradores a responder con su propio patrimonio por los daños ocasionados con sus crímenes, y corrigió en este sentido la regulación respectiva. La Corte estableció, en síntesis, que es posible reducir la sanción penal con el objetivo de buscar la paz, siempre y cuando se aseguren y fortalezcan los derechos de las víctimas a la verdad, a la reparación y a la garantía de no repetición de las violaciones. Autorizar lo contrario reñiría con la Constitución y con los tratados internacionales⁴⁶.

Falta ver si finalmente se autorizará lo contrario o no. De una parte, porque se ha hecho público que en el Gobierno se han estado discutiendo propuestas para que el fallo de la Corte no sea aplicado a quienes se hayan desmovilizado antes de la sentencia, que fue adoptada el 18 de mayo de 2006. Si esas propuestas prosperan, los jefes paramilitares podrían ocultar sus crímenes, abstenerse de responder con su propio patrimonio por los daños causados y pasar una corta temporada en fincas autorizadas por el Gobierno para que se consideraran ajustadas sus cuentas con la justicia. Es decir, podría aplicárseles un procedimiento que ya la Corte declaró contrario a la Constitución y a los tratados internacionales. El empeño de ofrecer una justicia simulada no parecería destinado en tales circunstancias a tener mucho éxito ante los tribunales internacionales ni ante la sociedad colombiana, ni a llegar muy lejos en materia de paz y reconciliación en Colombia.

Si, de otra parte, el Gobierno se abstiene de burlar con un decreto de esas características la sentencia de la Corte, quedará todavía la incertidumbre acerca de la forma como la Fiscalía y los Tribunales de Justicia y Paz apliquen en la práctica el procedimiento a los paramilitares procesados por crímenes de guerra o de lesa humanidad⁴⁷. Su poder no ha disminuido con su supuesta desmovilización, sino que por el contrario se ha afianzado en materia económica y política, especialmente en las regiones donde viven, y mantiene allí una capacidad coactiva considerable. En realidad, lo que se está produciendo con esta operación es una reingeniería del paramilitarismo, que implica un aligeramiento de sus tropas, un saneamiento de su situación judicial que les permita vivir legalmente en sociedad y un mantenimiento de su poder ilegítimo. Las autoridades estatales no han dado muestras de ninguna actividad orientada a dismantelar las estructuras paramilitares, ni a eliminar

⁴⁶ Corte Constitucional, sentencia C-370 de 2006, MM.PP.: Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis y Clara Inés Vargas Hernández.

⁴⁷ Finalmente, el Gobierno expidió, después de haberse concluido este escrito, dos decretos reglamentarios de la ley 975, adicionales al decreto 4760 de 2005 (30 de diciembre): el decreto 2898 del 29 de agosto de 2006 y el decreto 3391 de 2006 del 29 de septiembre de 2006. Estos decretos contienen disposiciones contrarias a la sentencia C-370 de 2006 de la Corte Constitucional. Al respecto, véase Comisión Colombiana de Juristas, Boletín No. 4: Serie sobre los derechos de las víctimas y la aplicación de la Ley 975, *A pesar de los cambios, el Gobierno sigue desconociendo sentencia de Corte Constitucional en reglamentación de ley 975*, en www.coljuristas.org/justicia/reglasjustpaz.doc. En relación con el mismo tema, véase Comisión Colombiana de Juristas *Documento Informativo Decreto 3391 de 2006: Modifica la ley 975, incumple la sentencia C-370 e impide el ejercicio de los derechos de las víctimas*, en www.coljuristas.org y Comisión Colombiana de Juristas *Reglamentando la impunidad a dos manos, Comentarios al Decreto 4765 de 2005, “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 975 de 2005”* en <http://www.coljuristas.org/justicia/Comdec4760.pdf>

o reducir el poder mafioso que ejercen.

Un tercer impedimento para la consecución de la paz y la reconciliación por esta vía, además de la simulación de justicia y la preservación del poder mafioso, es el ocultamiento de la responsabilidad estatal que toda esta operación encierra. Aquí se está tratando de transmitir la idea de que lo que ha ocurrido en el país en las últimas décadas es un enfrentamiento entre dos grupos ilegales, guerrillas y paramilitares, y que si unos y otros se desmovilizan y se compensan y perdonan los daños que se hayan causado mutuamente y entre sus simpatizantes, se acabó el problema. En esa versión de los hechos desaparece como por encanto la responsabilidad estatal.

Como se ha dicho, el Estado es causante directo de numerosas y graves violaciones de derechos humanos que están en la impunidad y que pueden quedar todavía en mayor impunidad si se impone la idea simplista de que lo que ha sucedido es un enfrentamiento entre guerrilleros y paramilitares. Además, el Estado ha promovido la creación y el funcionamiento de los grupos paramilitares, como es hoy ampliamente reconocido y así lo ha establecido ya en varias sentencias la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁴⁸. Por supuesto, no toda la acción de los grupos paramilitares se subsume en la acción del Estado. Ellos han contado con importantes apoyos financieros y políticos de sectores de la sociedad, que constituyen justamente la estructura que hace falta dismantelar. Por ello, han logrado, unos más y otros menos, algún grado de autonomía en relación con las autoridades estatales. Pero sin la seguridad de la colaboración permanente del Estado, los grupos paramilitares no se habrían desarrollado como lo hicieron.

Su creación fue legalizada por decreto de estado de sitio en 1965, convertido luego en ley ordinaria en 1968, que autorizó a las fuerzas militares para entregar armas de guerra a civiles y promover la creación de los llamados grupos de autodefensa⁴⁹. Crecieron y se desarrollaron a partir de allí funcionando en los cuarteles durante casi 25 años, hasta que la norma fue dejada sin vigencia en 1989 por decisión de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia un mes después de haber sido suspendida por el Gobierno⁵⁰. Además de la suspensión de la norma citada, el Gobierno anunció la creación de una “Comisión Asesora”, integrada por varios ministros, para coordinar la lucha contra los grupos paramilitares. Ordenó también la creación de una fuerza especial para combatirlos, integrada por mil hombres, bajo el mando del Director de la Policía⁵¹. La Comisión nunca funcionó, la fuerza especial tampoco se conformó jamás, y la suspensión de la norma no impidió que los grupos paramilitares continuaran actuando, en connivencia con importantes agentes estatales.

Así que el Estado no puede hacer mutis por el foro en este tema. La reconciliación y la paz en Colombia implican el reconocimiento de la responsabilidad estatal y también la solicitud de perdón por parte del Estado en relación con la magnitud de las violaciones cometidas, promovidas, toleradas o encubiertas. Lo que se está haciendo a través de la política de desmovilización promovida por el Gobierno es, por el contrario, algo semejante a una auto-amnistía para el Estado y para los agentes estatales involucrados en estas graves violaciones. Tiene la particularidad de que es una especie de auto-amnistía sin que se haya adoptado hasta el momento ninguna norma que así la ordene. Pero a través de una estrategia de hechos cumplidos, si la desmovilización y la impunidad de los grupos paramilitares terminan siendo definitivamente aceptadas, se consolidará un obstáculo político muy difícil de remover en relación con la impunidad de agentes estatales.

Perspectivas

¿Significan estas serias dificultades para la paz y la reconciliación que no hay nada sustancial que hacer para encontrar una salida civilizada a la crisis de Colombia? ¿Que lo mejor es dejar que las cosas sigan como van porque la dinámica que tienen es incontenible, dado el creciente respaldo al

⁴⁸ Al respecto véanse las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con los siguientes casos: *Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia*. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109; *Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia*. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134; *Caso Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140; y *Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia*. Sentencia de 1 de julio de 2006 Serie C No. 148, en http://www.corteidh.or.cr/pais.cfm?id_Pais=9.

⁴⁹ Parágrafo 3º del artículo 33 del decreto de estado de sitio 3398 de 1965, convertido en legislación permanente por la ley 48 de 1968.

⁵⁰ Decreto 815 de 1989, y sentencia de la Corte Suprema de Justicia 25 de mayo de 1989, mediante la cual se declaró la inconstitucionalidad del Parágrafo 3º del artículo 33 del Decreto 3398 de 1965.

⁵¹ Decretos 813 y 814 de 1989.

Gobierno y a su política de desmovilización por sectores importantes de la población y de la comunidad internacional? ¿Que lo que está pasando en el país se inscribe en la tendencia mundial a la disminución de la importancia de los derechos humanos para combatir el terrorismo y que, por tanto, lo aconsejable es estar a la moda? Definitivamente no, por tres consideraciones, que podrían calificarse como de carácter lógico, histórico y político.

Perspectiva lógica

La consideración de carácter lógico es que resulta contradictorio aspirar a proteger los derechos de una sociedad por la vía de la arbitrariedad. Negar de manera grave los derechos de cualquier persona so pretexto de salvar las libertades conduce a aniquilar esas libertades. Las iniciativas de recorte de garantías en Estados Unidos o Gran Bretaña, en nombre del combate al terrorismo, tales como la detención administrativa prolongada, las interceptaciones telefónicas sin autorización judicial, o la autorización a las fuerzas militares para actuar sobre los civiles, lesionan de manera grave el edificio institucional creado para el desarrollo de la libertad, que es la razón de ser de las sociedades democráticas. Para salvar la democracia se pone paradójicamente en peligro la democracia misma. Los empeños de dejar en la impunidad las graves violaciones de derechos humanos y de derecho humanitario en Colombia socavan los propios fundamentos del Estado, que las autoridades tienen la función de hacer cumplir. Claudicar en el deber de impartir justicia so pretexto de defender la institucionalidad es un contrasentido. No se puede razonablemente desmantelar el Estado de Derecho con el propósito de preservar el Estado de Derecho.

Perspectiva histórica

La consideración de carácter histórico es que una sociedad que haya reconocido los derechos humanos de sus miembros no acepta de manera perdurable un retroceso significativo en los mismos. Muchas sociedades han permanecido durante mucho tiempo sin disfrutar de derechos humanos, como fue la situación generalizada antes de la época moderna, y algunas continúan hoy en día sin ese reconocimiento. Algunas sociedades han perdido sus derechos por largos períodos históricos en los que se han desintegrado también como sociedades, como los ciudadanos del imperio romano. Otras sociedades en las que los derechos humanos eran reconocidos han sufrido graves crisis por períodos más cortos de tiempo, como en los fascismos o en las dictaduras latinoamericanas. Pero una vez que en una sociedad se expande el reconocimiento de los derechos humanos, se desarrolla también una dinámica social dispuesta a transformarse en fuerza decisiva para recuperar los derechos en caso de que sean coartados o desconocidos.

Esto es válido hoy en casos como el de Colombia, donde sería impensable que se reimplantara la esclavitud (abolida desde 1851), o se prohibiera el voto de las mujeres (ejercido desde 1957), o se exigiera de nuevo ser liberal o conservador para ejercer la Presidencia de la República o cualquier cargo estatal (que fue una regla escrita hasta 1974, y no escrita hasta 1991). De igual manera, es difícil imaginar que pueda prosperar, sin ninguna reacción social, el empeño de desconocer los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas de violaciones de derechos humanos y de derecho humanitario. Y si prospera, puede ponerse gravemente en riesgo la supervivencia misma del conglomerado colombiano como nación. Una sociedad que deliberadamente deja en la impunidad graves crímenes cometidos ciertamente en el pasado, difícilmente puede generar confianza en cuanto a su capacidad y la de sus instituciones para garantizar el derecho a la justicia, y por consiguiente el derecho a la vida, en relación con graves crímenes que eventualmente se cometan en el futuro.

Perspectiva política

Hay una tercera consideración para concluir que sí tiene sentido oponerse a las mencionadas tendencias nacional e internacional a menospreciar los derechos humanos y mirarlos como algo de poco valor. Es una consideración que me he permitido calificar de política, porque se basa en una valoración del poder de dichas tendencias. Es indudable que tales tendencias existen, pero no son tan poderosas ni tan invencibles como a veces se cree. De una parte porque, como hemos visto, el derecho internacional de los derechos humanos, a pesar de su precariedad y de los momentos difíciles por los que está atravesando actualmente, tiene desarrollos importantes y crecientes. Una cosa es que un Estado se dé el lujo de insultar a los organismos intergubernamentales de protección de derechos humanos y que quiera pasar por encima de ellos, y otra cosa es que efectivamente logre hacerlo de

manera definitiva, así sea una gran potencia. De otra parte, porque dentro de nuestro país se ha desarrollado también, además de la acción internacional en derechos humanos, una institucionalidad y una apropiación social de los derechos humanos que son valiosas, así no hayan logrado todavía un nivel satisfactorio de desarrollo.

Algunas personas pueden seguir considerando, como lo hacían muchas hace veinte años, que los derechos humanos son un embeleco para favorecer a las guerrillas y debilitar al Estado. De hecho, el Presidente de la República se ha expresado en esos términos, pero le ha costado caro y ha recibido por ello reprimendas de la Corte Constitucional, de la comunidad internacional y de la opinión pública⁵². Gente común y corriente ha experimentado, gracias entre otros aspectos a la acción de tutela, que los derechos humanos tienen que ver con su vida diaria, con su familia, su trabajo, su dignidad y el libre desarrollo de su personalidad. Importantes medios de comunicación han percibido, gracias a muy distintos y autorizados informes y decisiones internacionales, entre otros aspectos, que los derechos humanos no tienen un sesgo político, que han sido creados por las sociedades para la protección de la humanidad entera, y que nuestro país es todavía más vigilado que cuando se torturaba a la gente en las caballerizas de Usaquén a finales de los años 70. Esta combinación de desarrollo institucional nacional e internacional y de apropiación social y reconocimiento cultural de los derechos humanos se traduce en una fuerza generadora de poder (relativo, como todo poder, pero no insignificante) para hacer frente a las tendencias nacional e internacional al menosprecio de los derechos humanos.

La Universidad de La Salle: un baluarte para la vigencia de los derechos humanos

Así, pues, por estos motivos de carácter lógico, histórico y político, es válido y es valioso mantener y preservar las reivindicaciones de derechos humanos y no claudicar ante quienes promueven con arrogancia su desprecio, seguros de detentar el poder suficiente para hacerlo. Ese poder no está definido. Se define día a día. Y para que esa definición se produzca en uno u otro sentido es decisivo el papel que al respecto cumplan la academia, la universidad y sus miembros, maestras, maestros y estudiantes.

En cada área del saber existe la potencialidad de contribuir poderosamente a la vigencia de los derechos humanos, que requiere de conocimientos y habilidades médicas, en optometría y paramédicas para la identificación y tratamiento de lesiones; de trabajo social para la atención de víctimas; de arquitectura y de ingeniería para el desarrollo de medios materiales de disfrute de derechos y técnicas de detección de infracciones; de zootecnistas, veterinarios y administradores agropecuarios, que pueden prestar muy valiosa ayuda en recuperación de tierras por parte de poblaciones desplazadas; de comunicadores, lingüistas, matemáticos, científicos de computación, bibliotecólogos, archivistas, educadores, economistas, administradores, contabilistas, y todas las actividades de formación en educación superior, además obviamente de las ejercidas por filósofos y juristas.

Pero, adicionalmente, por encima de cualquier especialidad, cada estudiante, cada docente y cada profesional tiene la oportunidad de fortalecer los derechos humanos en las diferentes áreas de sus relaciones sociales, laborales, de familia, de autoridad y de vida en comunidad. Hacer de los derechos humanos el mínimo común denominador de todos los partidos políticos, del Estado, y de la sociedad en su conjunto debería ser la aspiración de la mayoría de los habitantes para lograr en nuestro país la superación de la profunda exclusión social existente y la generación de bases justas para el sólido desarrollo de una convivencia pacífica y democrática.

Permítanme desearles a todos ustedes, señoras y señores, profesores y alumnos, el mejor de los éxitos en los avances que puedan realizar este año académico en su preparación y en su contribución a la vigencia de los derechos humanos en Colombia.

Muchas gracias.

⁵² Corte Constitucional de Colombia, sentencia T- 119/04 del 25 de noviembre de 2004, M.P: Marco Gerardo Monroy Cabra.